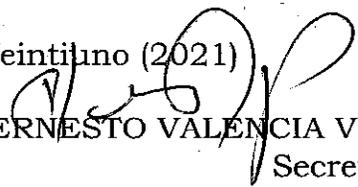


SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No.1207 del 04 de agosto de 2021 a través del cual el Despacho decreta la suspensión del proceso. La parte demanda no descorrió el recurso.

Palmira, Veinte (20) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira - Valle del Cauca
Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL "BCSC"
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ y LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ
RADICADO	76-520-40-03-004-2006-00379-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1313
SUBTEMA	DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN y APELACION
DECISION	NO REPONER RECURSO REPOSICION y DENIEGA RECURSO APELACION

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el memorialista en contra del auto No.1207 del 04 de agosto de 2021 a través del cual el Despacho decreta la suspensión del proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió suspender el proceso en atención a lo manifestado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundeacol, en el sentido de indicar sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante impetrado por el demandado Danahe Percy Pérez López. Que frente a la situación, argumenta el recurrente que el Despacho no tuvo en cuenta que se trataba de dos demandados y existía solidaridad en la obligación respaldada con la hipoteca constituida mediante la escritura pública No.4933 del 12 de septiembre de 1997 de la Notaría 7ª de Cali, que

Virtud a lo anterior, deberá la parte actora y/o acreedor según lo establecido en el artículo 547 numeral 1 del C.G.P manifestar si desea continuar el proceso de la referencia respecto al otro deudor.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendado Agosto 04 de 2021 por considerarse ajustado a derecho.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto antes referido, habrá de ser denegado por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, al no estar enunciada en el listado dentro de los autos apelables tanto en la norma general (artículo 321 C.G.P), como en la norma especial.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

RESUELVA

PRIMERO. - NO REPONER el auto de Agosto 04 de 2021 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DENEGAR por IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tal como quedo explicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Conforme al art. 547 del CGP Nral. 1, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie si desea seguir adelante la ejecución contra el otro codeudor.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte la decisión antes adoptada de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

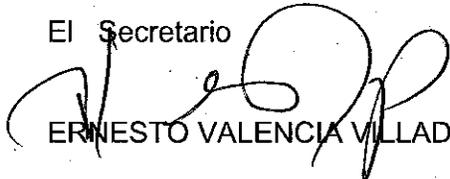
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA

**INTERLOCUTORIO No. 01314
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo Rad: 2012-00535-00**

Palmira (V), Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por BANCO POPULAR S. A., que obra mediante apoderada, abogada BERTHA LUCIA GIRALDO PRADO contra MARIEN CENEIDA LERMA VALLEJO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos.

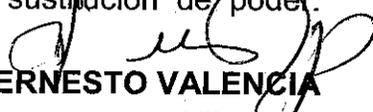
3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

SECRETARIA: Hoy 20 agosto 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante, presenta, presenta memorial mediante el cual realiza sustitución de poder. Sírvase proveer.


**ERNESTO VALENCIA
VILLADA**
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	MIGUEL ANTEL CELI CAMPOS
RADICADO	765204003004-2020-00144-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1315
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), veinte (20) de agosto de año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución del poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora JULIETH MORA PERDOMO a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.461.980, y T.P N°. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

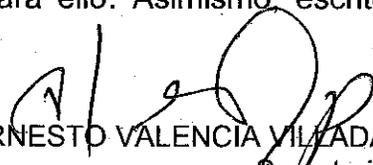
Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Veinte (20) de Agosto del año 2021, paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte actora describió el traslado de las excepciones de fondo dentro del término otorgado para ello. Asimismo, escrito describiendo el recurso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Agosto veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GERS S.A.S
DEMANDADO	TECNOLOGIA SOLAR DE COLOMBIA S.A.S "TESOCOL" S.A.S
RADICADO	76-520-40-03-004-2021-00062-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1310
TEMAS Y SUBTEMAS	DESCORRE EXCEPCIONES DE FONDO
DECISION	GLOSAR ESCRITOS

En virtud del anterior informe secretarial el despacho ordenará glosar los escritos acercados por la parte actora donde describe las excepciones dentro del término. Por otro lado, se le informa a la parte interesada que del recurso que refiere, el Juzgado dispuso por proveído No.919 del 21 de junio del corriente agregar el mismo al proceso y dejó sin efecto el numeral 2 del auto No.848 del 10 de junio de 2021, por haberse omitido notificar a la parte pasiva del auto que admitió la reforma, consecuente con ello la entidad demandada contestó la demanda y/o excepción de fondo. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, DISPONE:

GLOSAR a los autos los escritos acercados por la parte actora donde describe las excepciones propuestas dentro del término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
Jrh

Firmado Por:

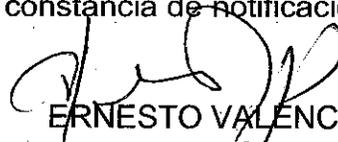
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy veinte (20) de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que allego la constancia de notificación.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	NORBI SELINA ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2021-00071-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1312
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA

Visto el informe secretarial que antecede y allegada la notificación conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se agregará a los autos sin consideración alguna, ya que la demandada NORBI SELINA ESCOBAR, se encuentra notificada personalmente mediante acta de fecha 6 de agosto de 2021, vista a folio 19 del presente cuaderno, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Agréguese a los autos la notificación realizada a la señora NORBI SELINA ESCOBAR VACA, sin consideración alguna, toda vez que ya se encuentra notificada personalmente, personalmente mediante acta de fecha 6 de agosto de 2021, vista a folio 19 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

SECRETARIA: Hoy 20 de agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede.- Sirvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2021-00094-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1311
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES
DECISION	SE AGREGA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PARA QUE CONSTE

Palmira V., veinte (20) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

AGRÉGUESE a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada.

NOTÍFIQUESE
EL JUEZ

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

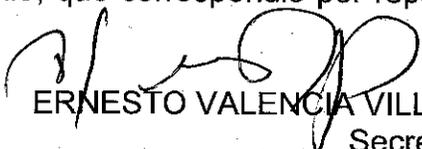
Código de verificación:

6fcc0e7a3cc9ca11bd16238b72bdfa6d63fbaaa123d79f9b3e6bb09007404031

Documento generado en 20/08/2021 09:18:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 20 de agosto de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvasse proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA CASTRO CASTELLANOS, MARIA STELLA CASTRO CASTELLANOS, LUIS MARIO CASATRO CASTELLANOS
DEMANDADO	GENNY PATRICIA CARVAJAL ARANGO, DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, XIMENA JOHANA CARVAJAL LUNA, YOSSEPH MITCHELL CARVAJAL LUNA
RADICADO	765204003004-2021-00197-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1307
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISION	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinte (20) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativa de PERTENENCIA por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por **MARIA CRISTINA CASTRO CASTELLANOS, MARIA STELLA CASTRO CASTELLANOS, LUIS MARIO CASATRO CASTELLANOS**, quien actúa mediante apoderada judicial, contra **GENNY PATRICIA CARVAJAL ARANGO, DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA, XIMENA JOHANA CARVAJAL LUNA, YOSSEPH MITCHELL CARVAJAL LUNA**, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se allega el certificado de tradición No. 378-1377 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Palmira, como tampoco la Sentencia No. 052 del 13 de abril de 1982 del Juzgado 1º Civil Municipal de Palmira Valle, de lo cual hace mención en el libelo de la demanda
- Se debe allegar el avalúo catastral vigente de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 378-181900, 378-181901, 378-181902, 378-181903, como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía del asunto.
- Se requiere a la parte actora a fin de se sirva aclarar si lo que pretende es una acumulación de pretensiones con la parte demandada o si busca la prescripción del terreno de mayor extensión tal como lo indica en el poder
- Igualmente sírvase manifestar al despacho si en el memorial poder, lo que pretende la parte actora en una acumulación de demanda con relación a la parte demandada o si busca la prescripción del inmueble de mayor extensión

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 de Agosto de 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	ACTA DE INCUMPLIMIENTO
SOLICITUD	ACTA DE INCUMPLIMIENTO
DEMANDADO	JUAN PABLO NEVA LENIS
RADICADO	765204003004-2021-00203-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1240
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ACTA DE INCUMPLIMIENTO
DECISION	SE ORDENA OFICIAR A FIN DE QUE INDIQUE EN QUE CIUDAD SE ENCUENTRA EL INMUEBLE

Palmira V., veinte (20) de agosto de año dos mil veintiuno (2021)
Antes de entrar a resolver de fondo sobre la solicitud conferida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición; el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, solicitándole que a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado judicial, en que ciudad se encuentra ubicado el bien inmueble, igualmente un documento donde encuentren relacionados los linderos, toda vez que en el acta de incumplimiento se manifiesta que el bien inmueble se encuentra en la ciudad de Palmira, en el hecho primero en la ciudad de Cali, igualmente en el Certificado de Registro del Caso Acta – Conciliación total, a fin de llevar a cabo de la diligencia de entrega

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ